

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 36.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0604/2009.

ACUERDO 36.1318.2009

Lic. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES

Director General del Instituto

Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 36.1318.2009.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del ISSSTE; 83 primer párrafo, y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico, aprueba el:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE DIETETICA Y NUTRICION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INDICE

Capítulo Primero

De la Escuela de Dietética y Nutrición

Sección Primera

Disposiciones Generales

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Escuela

Capítulo Segundo

Gobierno de la Escuela

Sección Primera

De las autoridades de la Escuela

Sección Segunda

Del Consejo Directivo

Sección Tercera

Del Consejo Técnico

Sección Cuarta

De la Dirección de la Escuela

Sección Quinta

De las Subdirecciones de la Escuela

Capítulo Tercero

De la Estructura Académico-Administrativa

Transitorios

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE DIETETICA Y NUTRICION**CAPITULO PRIMERO
DE LA ESCUELA DE DIETETICA Y NUTRICION****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 2.- La Escuela de Dietética y Nutrición es una Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto planear, normar, controlar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud en materia de alimentación, dietética y nutrición, conforme a la normatividad establecida por las autoridades sanitarias y educativas competentes.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Escuela de Dietética y Nutrición.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumnos:** Los alumnos de la Escuela de Dietética y Nutrición inscritos que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y económicos que establece el Reglamento Interno de la Escuela de Dietética y Nutrición;
- II. **Becas EDN:** Las Becas otorgadas por la Escuela de Dietética y Nutrición;
- III. **Becas SEP:** Las Becas previstas por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. **Director:** El Director de la Escuela de Dietética y Nutrición;
- V. **Director General:** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **Escuela:** La Escuela de Dietética y Nutrición;
- VII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. **Instituto:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **Junta:** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Ley:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. **Licenciatura:** La Licenciatura en Dietética y Nutrición;
- XII. **Posgrado:** Los estudios cursados de especialización, maestría y doctorado, una vez obtenido el grado de Licenciatura en Dietética y Nutrición;
- XIII. **Pregrado:** El último año de estudios de la Licenciatura en Dietética y Nutrición, hasta la obtención del grado académico, y
- XIV. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Escuela de Dietética y Nutrición.

ARTICULO 5.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica del Instituto, en los términos del Estatuto Orgánico.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ESCUELA**

ARTICULO 6.- Los objetivos de la Escuela son los siguientes:

- I. Formar profesionistas en el campo de la dietética y nutrición, mediante estándares de calidad educativa, a nivel Licenciatura y Posgrado, para satisfacer prioritariamente las necesidades del Instituto, del Sector Salud y otros organismos públicos y privados;
- II. Ofrecer programas de capacitación en materia de dietética y nutrición al personal de las unidades de atención médica del Instituto, así como del Sector Salud y otros organismos públicos y privados;
- III. Realizar investigación en el área de dietética y nutrición;
- IV. Promover el intercambio académico con diferentes instituciones, tanto públicas como privadas, a nivel nacional e internacional;

- V. Ofrecer servicios al derechohabiente y a la población en general, en materia de nutrición, alimentación y educación para la salud y otros servicios que la normatividad establezca, y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**CAPITULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA ESCUELA**

**SECCION PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA**

ARTICULO 7.- Son autoridades de la Escuela:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Técnico;
- III. Director;
- IV. Subdirector de Niveles Académicos;
- V. Subdirector de Investigación y Enseñanza, y
- VI. Subdirector Administrativo.

**SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno establecido para la administración y funcionamiento de la Escuela y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias tendentes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar a su implementación y desarrollo;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director:
 - a) Las políticas generales y las prioridades a que estará sujeto el desarrollo de las funciones de la Escuela, vigilando que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas institucionales y sectoriales que correspondan;
 - b) Los programas de educación en alimentación, nutrición y educación para la salud, previa aprobación de las autoridades sanitarias y educativas competentes;
 - c) Los programas para la asesoría y orientación a diferentes grupos de población en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud;
 - d) El anteproyecto anual del presupuesto de la Escuela y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de la Junta dentro del presupuesto del Instituto, ejerciéndose a través de la Dirección Médica del Instituto;
 - e) El anteproyecto del programa de trabajo anual, que especifique las actividades de capacitación, formación y actualización a desarrollar, las unidades responsables de su cumplimiento, los montos presupuestales a ejercer y las fuentes de financiamiento, evaluando sus avances, y
 - f) Las políticas para la inscripción, reinscripción y el otorgamiento de becas a los Alumnos.
- III. Proponer la integración de normas para la planeación, organización, ejecución y control de las actividades de capacitación, formación y actualización de los recursos humanos que laboran en instituciones públicas y privadas del Sector Salud;
- IV. Diseñar mecanismos de coordinación, intercambio y colaboración interinstitucional con el sector público, social y privado, en aspectos académicos, de investigación y asistenciales relacionados con su objeto;
- V. Conocer los informes que le rinda el Director y evaluar los resultados alcanzados;
- VI. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo Directivo, y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un **Presidente**, que será el Director General;
- II. Un **Vicepresidente**, que será el Director Médico del Instituto;
- III. Un **Secretario Técnico**, que será el Subdirector Administrativo de la Escuela;
- IV. Los **Vocales**, que serán:
 - a) El Director;
 - b) El Director de Finanzas;
 - c) El Director de Administración;
 - d) El Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales;
 - e) El Coordinador Administrativo de la Dirección Médica, y
 - f) El Representante de los Alumnos.
- V. Los **Invitados Permanentes**, que serán:
 - a) El Director Jurídico;
 - b) El Titular del Organo Interno de Control, y
 - c) El Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de la Dirección Médica.
- VI. Los **Invitados Especiales**, que serán los servidores públicos del Instituto cuya presencia considere necesaria el Presidente para el desahogo de los asuntos.

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, los Invitados Permanentes y los Invitados Especiales, que solamente contarán con voz.

ARTICULO 10.- Las suplencias de los miembros del Consejo Directivo, en caso de ausencia, serán atendidas de la siguiente manera:

- I. Del Presidente, por el Vicepresidente;
- II. Del Secretario Técnico, por quien designe el Director;
- III. De los Vocales, por el nivel jerárquico inmediato inferior, y
- IV. De los Invitados Permanentes, por quien designe el titular que corresponda.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones:

A. Del Presidente:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Conducir las sesiones del Consejo Directivo, cuando exista quórum legal;
- III. Someter a consideración de los miembros del Consejo Directivo el orden del día;
- IV. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que les encomiende por conducto del Secretario Técnico;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- VII. Diferir las sesiones por las circunstancias que así lo ameriten, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Del Vicepresidente:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Coadyuvar en el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, y
- III. Suplir las ausencias del Presidente, cuando así se le requiera.

C. Del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias para la aprobación del Consejo Directivo;
- II. Formular el orden del día del Consejo Directivo;
- III. Enviar a los miembros del Consejo Directivo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias;
- IV. Verificar, a solicitud del Presidente, la existencia del quórum legal para cada sesión y participar en las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Levantar las actas de las sesiones, firmarlas conjuntamente con el Presidente y recabar las firmas de los participantes;
- VI. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos encomendados, presentando el informe en el orden del día de la siguiente sesión, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

D. De los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Proponer por escrito al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Cumplir las funciones que expresamente les asigne el Consejo Directivo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, y
- V. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

E. De los Invitados Permanentes:

- I. Participar en las sesiones, con voz pero sin voto, y
- II. Emitir opinión sobre los asuntos que se traten en la sesión respectiva.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

- I. Se considerará formalmente integrado para sesionar, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista el Presidente o quien lo supla;
- II. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse cuatro veces al año, y en el caso de las extraordinarias, éstas se celebrarán por acuerdo del citado Órgano;
- III. Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el orden del día, y
- IV. En caso de que una sesión no se celebre, se difiera o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en la siguiente sesión.

**SECCION TERCERA
DEL CONSEJO TECNICO**

ARTICULO 13.- El Consejo Técnico de la Escuela será el órgano encargado de analizar y resolver los aspectos académicos.

ARTICULO 14.- La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se encuentra previsto en el Reglamento Interno, autorizado y registrado ante la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus requerimientos.

ARTICULO 15.- Las atribuciones del Consejo Técnico son:

- I. Analizar y resolver los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración;
- II. Evaluar la planeación de las funciones académicas y el logro de los objetivos relacionados con la docencia, capacitación, investigación y difusión cultural;
- III. Evaluar el avance de los planes y programas académicos;
- IV. Revisar previo a la presentación al Consejo Directivo, las propuestas y modificaciones a los planes y programas de estudio de Licenciatura y Posgrado;

- V. Revisar los criterios de selección para aspirantes de nuevo ingreso para su presentación al Consejo Directivo;
- VI. Conocer y registrar los trabajos de investigación que realicen los Alumnos de Pregrado y Posgrado para la obtención del grado;
- VII. Participar en la Comisión Revisora de la Escuela para los trabajos de titulación, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 16.- El Consejo Técnico de la Escuela estará integrado por:

- I. Un **Presidente**, que será el Director;
- II. Un **Secretario del Consejo**, que será el Subdirector Administrativo;
- III. Los **Vocales**, que serán:
 - a) El Subdirector de Investigación y Enseñanza;
 - b) El Subdirector de Niveles Académicos, y
 - c) Los Jefes de Unidad que determine el Director;
- IV. Los **Consejeros Académicos** designados de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Los **Consejeros Alumnos**, designados de conformidad con la normatividad aplicable, y
- VI. Los **Invitados Especiales** que podrán ser instancias o personas de carácter público, privado o social, que se encuentren relacionadas con los temas a tratar.

SECCION CUARTA DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA

ARTICULO 17.- El Director será el representante legal de la Escuela, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, quien además de lo previsto en el Estatuto Orgánico, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Someter para su conocimiento y en su caso aprobación del Consejo Directivo, el anteproyecto de Presupuesto anual de la Escuela, así como el anteproyecto del programa de trabajo anual;
- II. Proponer al Consejo Directivo las políticas, normas y procedimientos de la Escuela de acuerdo a los objetivos asignados, así como promover su debida actualización;
- III. Proponer al Consejo Directivo los programas de enseñanza, capacitación, investigación y divulgación en las áreas de alimentación nutrición y educación para la salud;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los procedimientos y lineamientos para la aprobación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Alumnos, así como para el otorgamiento de Becas;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Escuela, para el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo Directivo;
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 18.- En caso de que la Escuela no cuente con un titular, el Director General podrá nombrar, en tanto se somete a la aprobación de la Junta, un encargado del despacho, el cual se encontrará facultado a partir de la fecha de expedición del documento emitido por el Director General.

Cuando se designe un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto, previa solicitud que formule la Dirección Médica del Instituto, le podrá otorgar un poder especial, atendiendo a las características del caso.

ARTICULO 19.- En los casos de ausencias temporales del Director, se sujetará a lo previsto en el Estatuto Orgánico.

En los casos de ausencia necesaria, el Director será suplido por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

SECCION QUINTA DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA ESCUELA

ARTICULO 20.- Los Subdirectores serán nombrados o removidos por el Director General, previa propuesta del Director, sometida a consideración del Consejo Directivo y sus atribuciones serán las siguientes:

A. Subdirector de Niveles Académicos:

- I. Integrar al programa anual de trabajo de la Escuela las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;
- II. Formular, desarrollar, coordinar y evaluar los planes y programas académicos de educación superior de la Escuela, con base en los avances en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud, así como lo previsto en la normatividad aplicable;
- III. Establecer los procedimientos para el funcionamiento de los servicios escolares de educación superior de la Escuela;
- IV. Proponer la regulación interna de la Escuela, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, a efecto de implementar los programas y procedimientos que se impartan en educación superior en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud;
- V. Elaborar y proponer al Director el programa de capacitación para el personal académico;
- VI. Coordinar el proceso de otorgamiento de Becas SEP y Becas EDN, así como de acreditamiento de servicio social, funcionamiento académico y administrativo de los laboratorios y del personal docente;
- VII. Formular los informes de los programas a su cargo, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Subdirector de Investigación y Enseñanza:

- I. Integrar al programa anual de trabajo de la Escuela, las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;
- II. Formular, desarrollar, coordinar y evaluar los programas de investigación, capacitación y divulgación en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud, con base en lo previsto por la normatividad
- III. Establecer los procedimientos para el funcionamiento de los programas de capacitación, investigación y divulgación de la Escuela;
- IV. Diseñar, promover y supervisar los planes y programas de capacitación, de conformidad con los avances tecnológicos en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud y la normatividad aplicable;
- V. Registrar, coordinar y supervisar las investigaciones en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud, que se lleven a cabo de manera conjunta con las instituciones interesadas;
- VI. Establecer relaciones de intercambio académico y de investigación con instituciones y asociaciones afines a la Escuela, a nivel nacional e internacional;
- VII. Formular los informes de los programas a su cargo, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

C. Subdirector Administrativo:

- I. Integrar al programa anual de trabajo de la Escuela las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Escuela de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, presupuestación, contabilidad, fiscal, tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, manteniendo informado al Director y proporcionando la información de los asuntos y resultados obtenidos a la Dirección de Finanzas del Instituto, para dar seguimiento e integrar los estados financieros y el reporte de cuenta pública;
- IV. Proponer a la Dirección de Finanzas del Instituto, previa autorización del Director, el anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela partiendo de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y en la eficiencia y calidad de los servicios;

- V. Supervisar que en la contabilidad sean registradas todas las operaciones de ingresos y gastos así como los bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados a la Escuela, llevando a cabo su conciliación con los inventarios correspondientes;
- VI. Gestionar, previa autorización del Director, los convenios o contratos con terceros que sean necesarios para la operación de la Escuela, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VII. Administrar el archivo contable gubernamental y supervisar que los sistemas de registro contable y catálogo de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar y controlar, de acuerdo a los criterios normativos establecidos por la Tesorería General del Instituto, la recaudación y manejo de ingresos generados por la Escuela;
- IX. Elaborar y tramitar las requisiciones de mobiliario y equipo de la Escuela;
- X. Elaborar el programa anual de adquisiciones, con base en los requerimientos de cada una de las áreas de la Escuela;
- XI. Gestionar ante la Dirección de Administración, las solicitudes de servicio que sean generadas por las áreas, en lo relativo a la conservación y mantenimiento de las instalaciones, así como del equipo y mobiliario asignado a la Escuela;
- XII. Programar, organizar y controlar la ejecución de los servicios generales a las diferentes unidades de la Escuela;
- XIII. Controlar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario y equipo de la Escuela;
- XIV. Integrar y controlar los recursos materiales de nueva adquisición, así como las bajas de bienes de activo fijo de la Escuela;
- XV. Formular los informes de los programas a su cargo, y
- XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVA

ARTICULO 21.- El personal académico impartirá las unidades de conocimiento de acuerdo a los planes de estudios a nivel superior, los cuales deberán contar con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública de Educación y estar registrados ante la Escuela.

ARTICULO 22.- El personal administrativo y técnico desarrollará las funciones y actividades definidas en el perfil del puesto y en los manuales de la Escuela.

ARTICULO 23.- Para los demás aspectos de carácter académico-administrativo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Escuela de Dietética y Nutrición, autorizado y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones relativas al Posgrado entrarán en vigor una vez que se cuente con el reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Continuarán vigentes los instrumentos jurídicos que permitan la aplicación del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las normas relativas al presente ordenamiento.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 293891)